

Observatorio de causas judiciales

1. **EXPEDIENTE N°:**126/2017.
2. **CARÁTULA:** *JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTRO.*
3. **HECHO PUNIBLE:** Enriquecimiento Ilícito y Lavado de Dinero.
4. **AGENTE FISCAL:** Natalia Fuster.
5. **DEFENSORES PRIVADOS:** Luis Ayala; Rodolfo Gubetich; Andrés Casati; Oscar German Latorre, Miguel Ángel Insaurralde Figueres, Benjamín Perez Sienna y Luis Fernando Ayala.
6. **DEFENSORES PÚBLICOS:** -----
7. **RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE:** Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate.
8. **PROCESADOS:**
 - Justo Pastor Cárdenas Nunes
 - J.P.C.P - Absuelto por S.D N° 126 de fecha 24/02/2021
 - M.A.C.P- Absuelto por S.D N° 126 de fecha 24/02/2021
 - A.I.C.R – Absuelto por S.D N° 126 de fecha 24/02/2021
9. **ACTA DE IMPUTACIÓN:** 23/11/18.
10. **ACUSACION:** 22/08/19.
11. **ETAPA PROCESAL:** Ejecución de Sentencia
12. **DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:**
 - Requerimiento N° 79 de fecha 23/11/18, presentado por la Agente Fiscal Natalia Fuster, mediante el cual presenta imputación contra **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES**, por los supuestos hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO (Art. 3 de la Ley N° 2523/04) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1 del C.P), y de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del CP) en calidad de AUTOR (Art. 29 inc. 1 del C.P) y COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P), todos con el art. 70 del CP; **MARÍA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO**, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numerales 1 y 2 del CP) en calidad de COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P) y **ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, por

el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO (Art. 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del CP) en calidad de COAUTOR (Art. 29 inc. 2 del C.P)

- Providencia de fecha 23/11/18, dictada por el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás, mediante el cual resolvió: *“Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por la Agente Fiscal NATALIA FÚSTER CAREAGA y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a los ciudadanos JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, por la supuesta comisión del hecho punible de ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, previsto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/04, en calidad de AUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 1° del C.P. y de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Num 2 Inc. 2° numeral 1 del C.P., en calidad de AUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 1° del C.P. y COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2° del C.P., todos con el Art. 70 del C.P.; JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numerales 1 y 2 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.; MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numerales 1 y 2 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.; y ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, por el supuesto hecho punible de LAVADO DE DINERO, previsto en el Art. 196 Inc. 1° Numeral 2, Inc. 2° numeral 1 del C.P., en calidad de COAUTOR, previsto en el Art. 29 Inc. 2 del C.P.. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. La Agente Fiscal deberá presentar su acusación u otro requerimiento conclusivo el día 22 de mayo de 2018. Notifíquese a las partes. Asimismo, señálese audiencia para el día 05 de diciembre de 2018, a las 08:00 horas, a fin de que los imputados JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CADENAS PAPPALARDO, MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO; Y ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital. Notifíquese”.*

- Providencia de fecha 23/11/18, dictada por el JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS SEGUNDO TURNO, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmás, mediante el cual resolvió: *“En atención al escrito presentado por el Abogado ANDRES VICENTE CASATI CABALLERO, con Mat. N° 6.236, quien solicita el reconocimiento de su personería en carácter de Abogado Defensor del procesado J.P.C.P, conforme carta poder adjuntada con el escrito de referencia, y atendiendo a que el titular de esta Magistratura se encuentra comprendido con el citado profesional dentro de lo*

establecido en el Art. 50 inc. 12 del C.P.P, y conforme a lo establecido en el Art. 112 del C.P.P., el Juzgado, en atención a que la presente causa ha iniciado su tramitación con regularidad procede a no conceder la intervención legal solicitada por el citado profesional, así como tampoco se procede a dar trámite a lo solicitado; consecuentemente, hallándome comprendido dentro de la causal de excusación prevista en el artículo 50 inciso 12 del C.P.P., como consecuencias que son de público conocimiento, lo que afecta de manera insanable el fuero interno de este Juzgador, dejando bien en claro, que la circunstancia descrita, afecta la imparcialidad que debe primar como condición indispensable para dirigir un procedimiento, es por ello, que a los efectos de brindar la máxima seguridad jurídica a los intervinientes en la presente causa, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 Incs. 12 y 13 del C.P.P., **inhibome de entender en estos autos** y, en consecuencia, dispóngase la remisión de estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René Otazú, para entender en estos autos”

- Requerimiento Fiscal N° 6 de fecha 22/08/19, presentado por la Agente Fiscal Sussy Riquelme, mediante el cual presento acusación contra s **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, MARÍA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO Y ALLAN CARDENAS RODRIGUEZ** y solicita la elevación de la presente causa a Juicio Oral y Público.
- Providencia de fecha 23/08/19, dictada por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René Otazú, mediante el cual resolvió: “*Téngase por recibido el Requerimiento conclusivo de ACUSACION Y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO ORAL Y PUBLICO, presentado por las Agentes Fiscales ABG. SUSSY RIQUELME BRIZUELA y JOSEFINA AGHEMO, en contra de: 1) JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, por los hechos punibles de ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN CALIDAD DE AUTOR, LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR; 2) JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO por el hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR, 3) MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO por el hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR; 4) ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ por el Hecho punible de LAVADO DE DINERO EN CALIDAD DE COAUTOR. Póngase de manifiesto por el término de 5 días. HACIENDO MENCIÓN que tanto el Requerimiento Conclusivo de acusación como el expediente judicial y la carpeta de Investigación Fiscal se encuentran a disposición de las partes, conforme lo dispone el Art. 352 del C.P.P. Señálese audiencia preliminar para el día 19 de septiembre de 2019, a las 09:00 horas”*
- Por A.I. N 994 de fecha 13/11/19, el Juez Penal Humberto Otazu Juzgado Penal de Garantías

Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, a cargo del Abg. Humberto René Otazú,, resolvió: “**ORDENAR LA APERTURA A JUICIO ORAL Y PÚBLICO** dejándose establecido el objeto del juicio, en base al hecho descrito precedentemente, que se encuadra para el Sr. **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES** por la comisión de los hechos punibles previstos en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C. P. con el art. 70 del C.P y el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, concordancia con el Art. 29 inc. 2° con el art. 70 del CP, para los acusados **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, M.A.C.Py ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, por la comisión de los hechos punibles previstos en el Artículo 196 inc. 1° numeral 2, inc. 2° numeral 1 del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 2°. **INDIVIDUALIZAR** como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público a: - La Agente Fiscal, ABOG. NATALIA FUSTER, en Representación del Ministerio Público, los acusados **JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO,, MARÍA ALEXANDRA CÁRDENAS PAPPALARDO, y ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ**, , acompañados del Abg. OSCAR GERMAN LATORRE con Mat. N° 4517...” .

- Recurso de Apelación General, presentado en fecha 22/11/19, por el Abg. OSCAR GERMAN LATORRE, en representación de los señores JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, J.P.C.P, M.A.C.Py A.I.C.R, contra el A.I. N° 934, de fecha 13/11/1919, dictado por el Juez Penal Humberto Otazu.
- Por A.I. N° 01, de fecha 04/02/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Pedro J. Mayor Martínez, Gustavo E. Santander Dans y Emiliano Rolón Fernández, resolvió: “1. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por la defensa técnica contra el punto 1 del A.I. N° 994 del 13 de noviembre de 2019, dictado por el Juez Penal de Garantías, Humberto Otazu...” (Sic.)
- Acta de sorteo del Tribunal Colegiado de Sentencia. El sistema informático ha asignado la causa al Tribunal de Sentencias Permanente N° 5, estableciéndose la conformación del tribunal en el siguiente orden: Presidirá el Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 5, serán Miembros Titulares del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 20 y el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 4, así mismo ha sido designado como suplente del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA NRO. 1.
- Providencia de 28 de mayo de 2020, por el cual se fijó fecha para la realización del Juicio Oral y Público, que en su parte pertinente expresa: “Téngase por recibida la causa penal Nro. 1-1-2-37-2017-126 caratulada: “**JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS**”. Hágase saber a las partes que el Tribunal Colegiado de Sentencia conformado para juzgar la presente causa, se halla integrado por el Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana

Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares y como Miembro Suplente fue designada la Jueza Abg. Lourdes Peña y, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365 del C.P.P. señálese audiencia para los días 21, 22, 23, 24, 25 y 29 del mes de septiembre y 2, 5, 6 y 7 del mes de octubre del año 2020 a las 08:00 horas a los efectos de la realización del Juicio Oral y Público...” .

- Informe del Presidente del Tribunal Colegiado de Sentencia, Juez Penal Dr. Manuel Aguirre: *“El Ministerio Público a interpuesto un recurso de reposición con apelación en subsidio contra la providencia de fecha 17 de setiembre de 2020 en la que ordenaba la realización de la audiencia de Juicio Oral y Pública para el 21 del mes en curso, rechazando el Tribunal el recurso y dando trámite a la apelación en subsidio interpuesto; el Tribunal dispuso la tramitación del recurso encontrándose con la dificultad que el cuadernillo de la apelación en subsidio no puede ser recepcionado por el Tribunal de Apelación que se encuentra cerrada por la que dificulta la tramitación del recurso interpuesto...” .*
- Por A.I. N° 314, de fecha 13/10/2020, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, resolvió: *“1. **DECLARAR INOFICIOSO** el estudio del recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la persecución penal en contra de la providencia de fecha 17 de setiembre de 2020, dictada por el Juez Penal de Sentencia Manuel Aguirre Rodas, por las razones expuestas en la parte analítica de la presente resolución...” .*
- En fecha 24/02/2021, inicio el Juicio Oral y Público a cargo del Tribunal Colegiado integrado por el Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares y como Miembro Suplente fue designada la Jueza Abg. Lourdes Peña, contra los acusados **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO, M.A.C.Py ALLAN ISRAEL CÁRDENAS RODRIGUEZ.** (LECTURA DE SENTENCIA DEFINITIVA EL DIA 16/04/2021).
- S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia N° 5, conformado por el Juez Dr. Manuel Aguirre Rodas en calidad de presidente y las Juezas Abg. Rossana Maldonado y Abg. Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares, resolvió: *“1- **DECLARAR** la competencia del Tribunal de Sentencia integrados por el Juez Dr. **MANUEL AGUIRRE RODAS** como presidente y las Juezas Abg. **ROSSANA MALDONADO** y Abg. **BLANCA GOROSTIAGA** como Miembros Titulares, para entender en el presente Juicio y en la procedencia de la Acción Penal. 2- **DECLARAR**, probada en juicio la existencia del hecho punible de **“ENRIQUECIMIENTO ILICITO”** y **“LAVADO DE DINERO”** por parte del acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes. 3- **DECLARAR** la reprochabilidad del acusado **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** por su conducta Típica y Antijurídica y reprochable probada en juicio. 4- **DECLARAR** como autor del hecho punible de **“ENRIQUECIMIENTO***

ILICITO y **“LAVADO DE DINERO a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES... 5- CALIFICAR**, la conducta del acusado dentro de lo preceptuado en el hecho punible previsto en el Art. 3 de la Ley N° 2523/2004, y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal en concordancia con el Art. 29 Inc. 1° del C.P. con el art. 70 del C.P. y el Artículo 196 inc. 1° del Código Penal. **6- CONDENAR, a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, a 4 (cuatro) años de pena privativa de libertad que deberá ser cumplida en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución. 7- MANTENER**, las medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a **JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES** impuesta por A.I. N° 638 de fecha 22/10/2020 hasta la sentencia definitiva recaída en autos quede firme y ejecutoriada. **8- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de **“LAVADO DE DINERO”** por parte del acusado Allan Cárdenas Rodríguez, por falta de méritos. **9- ABSOLVER**, de culpa y pena a **ALLAN ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ...** **10- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de **“LAVADO DE DINERO”** por parte del acusado J.P.C.P en virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P.P. por duda. **11- ABSOLVER**, de culpa y pena a **JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO** **12- DECLARAR**, no probada en juicio la existencia del hecho punible de **“LAVADO DE DINERO”** por parte de la acusada M.A.C.Pen virtud a lo dispuesto en el Art. 5 del C.P.P. por duda. **13- ABSOLVER**, de culpa y pena a **MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO...** **14- LEVANTAR** las medidas cautelares impuesta con relación **ALLA ISRAEL CARDENAS RODRIGUEZ, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO y MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO** dispuesta por A.I. N° 1375 de fecha 5 de diciembre de 2018. **15- ORDENAR** el comiso especial extensivo de los siguientes bienes: a) Un Departamento más cochera situado en el Edificio Balcones del Parque, ubicado en el sexto piso del mencionado edificio con Cta. Cte. Ctral. N° 12-0334-19/06-01 y Certificado Catastral N° 20.097, ubicado en el Distrito de San Roque de la ciudad de Asunción. b) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. integrada por la señora **ELISA NUÑEZ VDA. DE CARDENAS (+)** por el monto de 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes) equivalentes a 30 acciones en la empresa mencionada. c) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera S.A. integrada por la señorita **M.A.C.Ppor** el monto 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15 acciones en la citada empresa. d) El comiso especial extensivo de las acciones de la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. integrada por el **J.P.C.P** 150.000.000 (ciento cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 15 acciones en la citada empresa. e) El comiso especial extensivo del monto de 180.700 \$ (ciento ochenta mil setecientos dólares) depositados en la sucesión de la señora **ELISA NUÑEZ VDA. DE CARDENAS** como acervo hereditario. f) El comiso especial extensivo del inmueble

*individualizado en la 12 compañía Loma Merlo de la ciudad de Luque con superficie 782 m², con padrón N° 20.507, Finca N° 27.609 con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0598-02 que fuera integrado como capital de acciones en la Agro Industrial Ganadera J.P.C. S.A. por valor de 250.000.000 (doscientos cincuenta millones de guaraníes) equivalente a 25 acciones por el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes. 16- **COMUNICAR** a la Secretaria Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados – SENABICO, sobre lo dispuesto en este Tribunal en cuanto a los bienes incautados e individualizados en el punto 15 de esta resolución. **OFICIESE**. 18- **IMPONER** las costas al condenado. 19- **LIBRAR** los oficios correspondientes. 20- **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...”.*

- Recurso de Apelación Especial interpuesto por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, en fecha 29/04/2021, contra la S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Manuel Aguirre Rodas, Rossana Maldonado y Blanca Gorostiaga.
- Recurso de Apelación Especial interpuesto en fecha 30/04/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre, en representación de los procesados Justo Pastor Cárdenas Nunes, J.P.C.P, Maria Alexandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas Rodriguez, contra la S.D. N° 126, de fecha 24/02/2021, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Manuel Aguirre Rodas, Rossana Maldonado y Blanca Gorostiaga.
- Escrito de contestación presentado en fecha 13/05/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre del traslado del Recurso de Apelación Especial interpuesto por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga.
- Escrito de contestación presentado en fecha 18/05/2021, por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga del traslado del Recurso de Apelación Especial interpuesto por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, bajo patrocinio del Abogado Oscar German Latorre, en representación de los procesados Justo Pastor Cárdenas Nunes, J.P.C.P, Maria Alexandra Cárdenas Pappalardo y A.I.C.R.
- El expediente judicial fue recepcionado en la Secretaría del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, en fecha 17/06/2021, actualmente pendiente de resolución.
- Por A. y S. N° 44, de fecha 30/07/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, resolvió: **“1) DECLARAR** la competencia de este Tribunal de Apelaciones para entender en los recursos de apelación especial interpuestos por; a) la Defensa Técnica de Justo Pastor Cárdenas Nunes, J.P.C.P, M.A.C.Py A.I.C.R, y b) la Agente Fiscal interviniente Natalia Fuster, contra la S.D. N° 126 del 09 de abril de 2021, dictada

por el Tribunal de Sentencia integrado por los jueces: Manuel Aguirre como Presidente, y Rossana Maldonado, y Blanca Gorostiaga como Miembros Titulares. 2) **DECLARAR ADMISIBLES** los recursos de apelación especial planteados contra la S.D. N° 726 del 09 de abril del 2021. 3) **ANULAR PARCIALMENTE** la Sentencia Definitiva No 126 de fecha 09 de abril del 2021 con respecto a la pena impuesta al acusado Justo Pastor Cárdenas Nunes en el punto 6, y **CONFIRMAR** los demás puntos de la citada resolución; en consecuencia, **ORDENAR** el reenvío de la presente causa a fin de que otro tribunal proceda a la realización de un nuevo juicio oral y público al solo efecto la individualización de la pena a ser aplicada en la presente causa, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución...” .

- Acta de Sorteo de conformación del Tribunal de Sentencia, que copiada textualmente dice: “En la ciudad de Asunción a los veinticuatro días del mes de Agosto del año 2021, en presencia del interino del Coordinador de la Oficina de Coordinación y Seguimientos de Juicios Orales, conforme a lo establecido en la Acordada 860/2013, se procede a realizar el sorteo de conformación del Tribunal Colegiado de Sentencia que tendrá a su cargo el Juzgamiento de la Causa JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS. En tal sentido el Sistema Informático ha asignado la causa al Tribunal de Sentencias Permanente N° 1 compuesto por los Jueces del JUZGADO DE SENTENCIA N° 35, JUZGADO DE SENTENCIA N° 2, JUZGADO DE SENTENCIA N° 30, JUZGADO DE SENTENCIA N° 15, estableciéndose la conformación del tribunal en el siguiente orden: Presidirá el Tribunal el **Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 35, serán Miembros Titulares del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 2 y el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 30, así mismo ha sido designado como suplente del Tribunal el Juez del JUZGADO DE SENTENCIA N° 15...**” .
- Por providencia de fecha 26/08/2021, el Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: “Téngase por recibida la causa penal seguida al acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, debiendo anotarse en los libros respectivos de este juzgado, señálese el día 13 del mes de setiembre del año 2021, a las 11 horas, a objeto de llevar a cabo el juicio oral y público en la causa caratulada: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, con respecto al juicio de la pena del acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, en la sala de Juicios Orales del Palacio de Justicia...” .
- Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio, presentado en fecha 31/08/2021, por el Abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, en representación del señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, contra el proveído de fecha 26/08/2021, dictado por el Juez Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate.

- Providencia de fecha 31/08/2021, dictada por el Juez Penal Juan Carlos Zarate, por la cual fijó para el día 01/09/2021, a las 11:00 horas, la audiencia de reposición de conformidad al art. 458 del C.P.P.
- Por A.I. N° 596, de fecha 01/09/2021, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: ***“1- HACER LUGAR parcialmente al Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado MIGUEL ANGEL INSAURRALDE FIGUERES con Mat. N° 50.471 de la C.S.J. en representación del acusado JUSTO PASTOR CARDENAS, contra la providencia de fecha 26 de agosto de 2021, obrante a fs. 3561 de autos, por los fundamentos expuestos precedentemente. 2- IMPONER las costas en el orden causado”***.
- En fecha 10/09/2021, la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, presentó recusación contra los Magistrados Juan Carlos Zarate Pastor y María Fernanda García de Zúñiga.
- En fecha 13/09/2021, los Magistrados Juan Carlos Zarate Pastor y María Fernanda García de Zúñiga, elevaron su informe con respecto a la recusación planteada por la Agente Fiscal Natalia Fuster Careaga, actualmente el citado cuadernillo se encuentra en el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, posteriormente a raíz de la inhibición de los Magistrados Emiliano Rolón Fernández, Pedro J. Mayor Martínez y Gustavo E. Santander Dans, en fecha 29/09/2021, se realizó el sorteo correspondiente y en proceso de integración con miembros del Tribunal de Apelación, Tercera Sala.
- Providencia de fecha 13/10/2021 de hágase saber a las partes, la conformación del Tribunal de Apelaciones en la presente causa, con los Magistrados ARNALDO FLEITAS, JOSE WALDIR SERVIN Y CRISTOBAL SANCHEZ, actualmente pendiente de resolución.
- Por A.I. N° 437, de fecha 19/11/2021, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Arnaldo Fleitas, Cristóbal Sánchez y José Waldir Servín, resolvió: ***“1) NO HACER LUGAR a la Recusación interpuesta por la representante del Ministerio Público, Abg. Natalia Fuster Careaga, en contra de los Miembros Titulares del Tribunal de Sentencia, Abgs. Juan Carlos Zarate y María Fernanda García de Zúñiga, por los fundamentos expuestos en la presente resolución...”***.
- Providencia de fecha 14/12/2021, dictada por el Juez Penal Juan Carlos Zárate Pastor, que dice: ***“Téngase por recibido el presente cuadernillo de recusación contra los miembros de este Tribunal Colegiado de Sentencia, librese el correspondiente oficio a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia a fin de que informe si existe actualmente en trámite algún Recurso de Casación en la presente causa principal caratulada como Justo Pastor Cárdenas Nunes s/ Enriquecimiento Ilícito y Otros N° 126/2017...”***.
- **Nro. de Sistema 177/2020, Secretaria Judicial I.**

“ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: JUSTO PASTOR

CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS,

- S.J. N° 680, de fecha 02/09/2020, el Secretario Judicial I de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Julio Cesar Pavón Martínez, contestó el Oficio N° 201, de fecha 01/09/2020, remitido en el marco del expediente caratulado: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, en tal sentido informó que la “ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS EN LOS AUTOS CARATULADOS: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”, se encuentra a disposición de los Miembros para su estudio de admisión, no habiendo recaído resolución que haga medida cautelar de suspensión alguna”.
- Fue notificado la aceptación del Dr. Cesar Garay para integrar en la presente causa, la misma se encuentra a disposición de los miembros para estudio, no habiendo recaído aun resolución alguna.
- Por A.I. N° 984, de fecha 04/07/2023, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, integrado por los Ministros Alberto Martínez Simón, Cesar Diesel y Cesar Garay, resolvió: *“RECHAZAR “in limine” la acción de inconstitucionalidad presentada por Justo Pastor Cárdenas Nunes, J.P.C.P, María Alejandra Cárdenas Pappalardo y Allan Israel Cárdenas, por sus derechos y bajo patrocinio de abogado, en contra del A.I. N° 994, de fecha 13 de noviembre de 2019, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Segundo Turno, y del A.I. N° 1, de fecha 4 de febrero de 2020, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, de esta Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la resolución”*.
- **Nro. de Sistema 995/2021, Secretaria Judicial III.**

RECURSO DE CASACION INTERPUESTO EN FECHA 23/08/2021, POR EL ABG. MIGUEL ANGEL INSAURRALDE FIGUERES BAJO PATROCINIO DEL ABG. OSCAR GERMAN LATORRE CAÑETE POR LA DEFENSA DE JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, JUSTO PASTOR CARDENAS PAPPALARDO Y MARIA ALEXANDRA CARDENAS PAPPALARDO EN LOS AUTOS JUSTO CARDENAS Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS N° 126/2017,

- En despacho de la Ministra Dra. María Carolina Llanes, con duplicado 1 firma, desde el 02 de setiembre de 2022.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15/09/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada con los Ministros Eugenio Jiménez, Manuel Dejesus Ramírez Candia y la Ministra Maria Carolina Llanes, resolvió: *“...NO HACER LUGAR al recurso interpuesto, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia N° 44 de fecha 30 de julio de 2021 con los*

*fundamentos complementarios, también expuestos en el exordio. **REMITIR** inmediatamente estos autos al Tribunal de Sentencia competente a fin de que cumpla lo resuelto por el Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala de la Capital, y determine la sanción penal que corresponde en este caso...*”

- El abogado Miguel Ángel Insaurralde, solicitó aclaratoria contra el Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15/09/2022, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, puesto en el despacho del Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, con proyecto 3 firmas.
- Por Acuerdo y Sentencia N° 815, de fecha 13/12/2022, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada con los Ministros Eugenio Jiménez, Manuel Dejesus Ramírez Candia y la Ministra María Carolina Llanes, resolvió: “...*NO HACER LUGAR al pedido de aclaratoria presentado por el abogado Miguel Ángel Insaurralde Figueres, por la defensa de Justo Pastor Cárdenas Nunes, J.P.C.P y Maria Alexandra Cárdenas Pappalardo, sobre le Acuerdo y Sentencia N° 639, de fecha 15 de setiembre de 2022...*”
- Por providencia de fecha 29/11/2022, el Juez Penal de Sentencia Juan Carlos Zárate, resolvió: “*Atento a lo resuelto por el Acuerdo y Sentencia N° 639 de fecha 15 de setiembre de 2022 de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, señálese audiencia de juicio oral y público para el día 01 de febrero del año 2023, a las 08:00 horas; en la sala de juicios orales del 5to. Piso – Torre Norte del Palacio de Justicia (Asunción)...*”
- En fecha 01/02/2023, se suspendió el inicio del juicio respecto a la medición de la pena, el abogado Oscar German Latorre, presentó justificativo médico al Tribunal de Sentencia, integrado por los Jueces Juan Carlos Zarate, María Fernanda García y Yolanda Portillo, que resolvió por no tener por presentado el justificativo medico de reposo y por no justificada la incomparecencia, y emplazando al señor Justo Pastor Cárdenas Nunes por el plazo de 48 horas designe un nuevo abogado defensor.
- En fecha 10/02/2023, el abogado Oscar German Latorre, presentó un Recurso de Apelación General, contra la resolución de fecha 01/02/2023, dictado por el Tribunal Colegiado de Sentencia integrado por los Magistrados Juan Carlos Zarate, María Fernanda García y Yolanda Portillo.
- En fecha 22/02/2023, fue recibido estos autos en la secretaria del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala, a cargo de la Actuaría Judicial Ana Jiménez.
- Providencia de fecha 09/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas Ortiz, que dice: “De la integración de Miembros para entender en el marco de la presente causa, informe la Actuaría y vuelva a Despacho”.
- Informe de la Actuaría Judicial Ana Jiménez, que copiada dice: “Informo a V.E. cuanto sigue: 1) *que se han recibido estos autos en fecha 12 de febrero de 2023, para el estudio de*

la Apelación General, en contra de lo resuelto por Acta de fecha 01 de febrero de 2023. Este Tribunal de Apelación se encontraba conformado con los Magistrados EMILIANO ROLON y PEDRO MAYOR MARTINEZ, quienes han presentado renuncia a sus respectivos cargos y por el Dr. GUSTAVO SANTANDER, quien se ha inhibido de entender conforme obra a fojas 4172. 2) A la fecha, este Tribunal de Apelación para la atención de la presente causa se encuentra integrado con los Magistrados ARNALDO FLEITAS y ANDREA VERA ALDANA. 3) Que a los efectos del trámite de integración de Miembros se encuentra vigente la Acordada N° 1292, de fecha 26 de diciembre de 2018. Es mi informe. As. 09/03/2023”

- Providencia de fecha 09/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas Ortiz, que dice: “Atento al informe de la Actuaría que antecede, procédase al sorteo de Salas de conformidad a lo previsto en el Art. 1, inc. “a”, de la Acordada N° 19292/2018”.
- Providencia de fecha 23/03/2023, dictada por el Magistrado Arnulfo Fleitas, que dice: “Hágase saber a las partes la integración del Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, para la atención en la presente causa con los Magistrados Dres. ARNALDO FLEITAS, BIBIANA BENITEZ FARIA y ANDREA C. VERA ALDANA”.
- Por Resolución N° 10033, de fecha 29/03/2023, la Corte Suprema de Justicia, resolvió dejar sin efecto la Resolución N° 944 de fecha 22/02/2023, y dispuso lo siguiente: “...ART. 2° DISPONER que el magistrado José Waldir Servín, Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Tercera Sala, integre sin perjuicio de sus actuales funciones, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, hasta nueva disposición de la Corte Suprema de Justicia...”
- Por A.I. N° 133, de fecha 23/05/2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal, Primera Sala, integrado por los Magistrados Bibiana Teresita Benítez, Andrea Vera Aldana y Digno Arnaldo Fleitas, resolvió: “1) **DECLARAR LA COMPETENCIA** de este Tribunal de Apelaciones, integrado por los Dres. **BIBIANA BENÍTEZ FARÍA, ARNALDO FLEITAS y ANDREA VERA ALDANA**, para entender en la presente causa. 2) **DECLARAR ADMISIBLE** el recurso de apelación general interpuesto por el Abg. **OSCAR GERMÁN LATORRE**, contra la resolución de fecha 01 de febrero de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces **JUAN CARLOS ZÁRATE PASTOR, MARÍA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES**. 3) **REVOCAR** la decisión asumida en el Acta de Juicio Oral y Público de fecha 01 de febrero de 2023, dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado, integrado por los Jueces **JUAN CARLOS ZÁRATE PASTOR, MARÍA FERNANDA GARCÍA DE ZÚÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES** por los fundamentos y con los alcances expuestos en el exordio de la presente resolución. 4) **ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la

Excma. Corte Suprema de Justicia”.

- Por providencia de fecha 05/06/2023, el Juzgado Penal de Sentencia N° 35, a cargo del Juez Penal Juan Carlos Zarate, resolvió: *“Atento a lo resuelto por el Acuerdo y Sentencia N° 133 de fecha 23 de mayo de 2023, de la Cámara de Apelaciones, señálese audiencia de juicio oral y público para el día 03 de julio de 2023 a las 11:30 horas, en la Sala de Juicios Orales del 5to. Piso – Torre Norte del Palacio de Justicia de la ciudad de Asunción”.*
- En fecha 03/07/2023, se suspendió el inicio de la audiencia de juicio oral y público, en razón a la justificación médica, presentada por el acusado Justo Pastor Cárdenas, cuyo abogado Oscar German Latorre se encuentra internado en terapia intensiva del Sanatorio Santa Julia, por ende el Tribunal de Sentencia, presidido por el Juez Penal Juan Carlos Zarate, tuvo por justificada la inasistencia del citado abogado defensor, y resolvió posponer el inicio de la audiencia para el día 10 de agosto de 2023, a las 11:00 hs.
- Acta de inicio de Juicio Oral y Público, de fecha 10/08/2023, ante el Tribunal de Sentencia, presidido por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga, presente la representante del Ministerio Público, Agente Fiscal Natalia Fuster, el señor Justo Pastor Cárdenas Nunes y los defensores técnicos, abogados Luis Fernando Ayala Bóveda y Benjamín Pérez Sienra, quienes solicitaron la posposición del inicio del juicio, la cual fue resuelta para el día 14 de agosto de 2023, a la cual los mismos presentaron reposición en relación a la fecha fijada, y el Tribunal resolvió hacer lugar y fijó nueva fecha para el **día 22 de setiembre de 2023, a las 08:30 hs.**
- **Por S.D N.º 404 de fecha 03 de octubre de 2023,** el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y Maria Fernanda García de Zúñiga, resolvió: *“1.- DECLARAR, la competencia del Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abog. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR como presidente del mismo, y como Miembros los Abogs. MARTA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA y YOLANDA PORTILLO TORALES, para entender en el presente juicio; 2.- **CONDENAR al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES; a la pena privativa de libertad de SIETE (7) Años, quien la deberá compurgar en la penitenciaría Nacional de Tacumbú;** 3.- MANTENER vigente las medidas impuestas que pesan sobre el condenado JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNES, hasta tanto quede firme la presente resolución; 4.- LIBRAR oficio, comunicando lo resuelto al Tribunal Superior de Justicia Electoral, a la Sección de Antecedentes Penales del Poder Judicial, a la Comandancia de la Policía Nacional, una vez firme y ejecutoriada la presente resolución; 5.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia”.*
- En fecha 17/10/23 el Abg. Benjamín Pérez y el Abg. Luis Fernando Ayala Bóveda, en representación de Justo Partos Cárdenas, presento recurso de apelación especial contra la

S.D N.º 404 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga.

- Por proveído de fecha 17/10/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, corrió traslado de la apelación especial presentada.
- En fecha 19/10/23, el Abg. Benjamín Pérez y el Abg. Luis Fernando Ayala Bóveda, en representación de Justo Partos Cárdenas, interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio contra el proveído de fecha 17/10/23.
- Por proveído de fecha 19/10/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, señaló audiencia de conformidad al Art. 459 del C.P.P, para el día 23/10/23.
- Por A.I N.º 771 de fecha 23 de octubre de 2023, el Tribunal de Sentencia N.º 35 integrado por el Juez Penal Juan Carlos Zarate Pastor, Yolanda Portillo Torales y María Fernanda García de Zúñiga, resolvió: “...1. *HACER LUGAR al Recurso de Reposición interpuesto por los abogados Benjamín Pérez con Mat. N.º 37.741 de la C.S.J y LUIS FERNANDO AYALA BÓVEDA con Mat. N.º 36.520 de la C.S.J contra la providencia de fecha 19 de octubre de 2023, obrante a fs. 4.336 de autos, dictada por el Tribunal de Sentencia Numero Treinta y Cinco conforme al exordio de la presente resolución...*”.
- En fecha 01/11/23, la Agente Fiscal Abg. Natalia Fuster, contesto el traslado que le fuera corrido
- Por proveído de fecha 01/11/23, el Juez Penal Juan Carlos Zarate, presidente del Tribunal de Sentencia N.º 35, remitió los autos al Tribunal de Apelación Cuarta Sala, para el estudio correspondiente
- Por **A Y S N.º 12 de fecha 05/03/24**, Tribunal de Apelación Penal Cuarta Sala, integrado por Bibiana Benítez Faria, Andrea Vera Aldana y Arnaldo Fleitas, resolvió: “ ...3- **CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N.º 404 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por el Tribunal Colegiado de Sentencia, integrado por los Jueces penales Abg. JUAN CARLOS ZARATE, como presidente t como Miembros Titulares Abg. MARIA FERNANDA GARCÍA DE ZUÑIGA y Abg. YOLANDA PORTILLO, por los fundamentos expuestos en la presente resolución”.

**CASACION: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO
ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS. Nro. de Sistema 242/2024, Secretaria Judicial III**

- Recurso extraordinario de casación de fecha 19/03/24, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12 de fecha 05 de marzo de 2024 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal de la Capital, planteado por el Abg. Enrique Kronawetter y Federico Huttemann, representantes de la Defensa Técnica de Justo Pastor Cárdenas.

- Informe de fecha 09/04/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, que copiado dice: “...SEÑORES MIEMBROS: informo a VV.EE. que en el marco de los autos caratulados: “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS - CAUSA N° 126/2024”, ingresó un Recurso de Casación en formato papel con N° de entrada en C.S.J. 995/2021, en el cual se inhibió el Ministro Dr. Luis María Benítez Riera, y en su oportunidad se integró en su reemplazo la Sala con el Ministro Dr. Eugenio Jiménez Rolón, no habiendo sido impugnada la mencionada integración, siendo resuelto el recurso por el A.y S. N° 639 de fecha 15 de setiembre de 2022. Es mi informe...”.

- Proveído de fecha 25/03/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “...Oficiese al Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en el marco de la causa caratulada “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS – N° 354/2021”, en forma detallada las partes (Procesados/Abogados) que intervinieron e intervienen (desde el inicio de la investigación) en la mencionada causa...”.

- Proveído de fecha 17/04/24, firmado por la Secretaria Judicial Abg. Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: “...Reitérese el oficiese al Actuario Judicial del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital, a fin de que se sirva informar a esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, en la brevedad posible, en el marco de la causa caratulada “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS – N° 354/2021”, en forma detallada las partes (Procesados/Abogados) que intervinieron e intervienen (desde el inicio de la investigación) en la mencionada causa...”.

- Oficio electrónico de fecha 24/04/24, de contestación del Juzgado Penal de Sentencia N° 35 de la Capital

- Proveído de fecha 07/06/24, dictado por la Ministra Carolina Llanes, mediante el cual resolvió: “...Notando la proveyente que en los autos interviene el Abg. Enrique

Kronawetter, con quien me encuentro comprendida en causal de excusación prevista en el Art. 50 núm. 13 del Código Procesal Penal, excúsome de entender en la presente causa...”.

- Proveído de fecha 21/06/24, dictado por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: *“Vista la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa”.*

- Proveído de fecha 24/07/24, dictado por el Ministro Gustavo Enrique Santander, mediante el cual resolvió: *“ Que, en el marco de la citada causa he intervenido de manera conjunta con los ex jueces Pedro Mayor Martínez y Emiliano Rolón Fernández suscribiendo con los citados el Acuerdo y Sentencia N° 44 del 30 de julio del 2021, por ende, corresponde no aceptar para entender en la misma, de conformidad a lo establecido en el inc. 6) y 13) del C.P.P. en consecuencia, imprimase los trámites correspondientes para la desinsaculación de un nuevo miembro”.*

- Proveído de fecha 05/08/24, dictado por el Ministro Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación del Ministro Dr. Gustavo Santander Dans, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos”.*

- Proveído de fecha 17/10/24, dictado por el Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, refrendado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“En razón de haber integrado en carácter de miembro natural de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los autos caratulados: "Acción de inconstitucionalidad promovida por Justo Pastor Cárdenas Núñez y otros en los autos caratulados: "Justo Pastor Cárdenas Núñez y otros s/ enriquecimiento ilícito y otros" N° 177 /2020; corresponde excusarme de entender en la causa, por hallarme comprendido en la causal de inhibición prevista en el Art. 50, Inc. 6) del C.P.P.-. En consecuencia, imprimase los trámites correspondientes a los efectos de la desinsaculación de un nuevo miembro”.*

- Proveído de fecha 31/10/24, dictado por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación del Ministro Dr. César Manuel Diesel Junghanns, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Ministro Dr. Víctor Ríos Ojeda, a fin de que el mismo acepte o no entender en la presente causa, por la inhibición de la Ministra Dra. María Carolina Llanes Ocampos”.*

- Proveído de fecha 09/12/24, dictado por el Ministro Dr. Manuel Dejesus Ramírez Candia, mediante el cual resolvió: *“Notando que en la presente causa ha intervenido anteriormente, al suscribir el AYS N° 639 del 15 de setiembre de 2022, a los efectos de preservar el principio de imparcialidad que asiste a toda persona sometida al proceso penal, me separo de entender en la presente causa de conformidad a lo establecido en el Art. 50 inc 6, primera alternativa, del C.P.P”*.

- Providencia de fecha 13/02/2025, firmada por la Secretaria Judicial Karina Penoni, mediante el cual notifica al Ministro Víctor Ríos Ojeda y acepta integrar la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 26/02/2025, firmada por la Secretaria Judicial Karina Penoni, mediante el cual resolvió: *“Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, dispuesta con el Ministro Dr. Víctor Ríos Ojeda”*.

- Providencia de fecha 05/03/2025, firmada por el Ministro Eugenio Jiménez, mediante el cual resolvió: *“Se advierte que el proveyente ha suscripto el Acuerdo y Sentencia N° 639 de fecha 15 de setiembre de 2022, y que en dicha resolución se ha expedido respecto al fondo de la cuestión. En ese orden de ideas, se hace necesario asegurar a las partes la máxima garantía de ecuanimidad en el juzgamiento del caso, razón que hace forzosa su excusación, conforme con lo que establece el Artículo 50 numeral 6 del Código Procesal Penal”*.

- Providencia de fecha 24/03/2025, firmada por el Ministro Víctor Ríos, mediante el cual resolvió: *“Vista la inhibición de los Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia y el Dr. Eugenio Jiménez Rolon, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese estos autos con los Ministros Dr. Cesar A. Garay y el Dr. Alberto Martínez Simón, a fin de que los mismos acepten o no entender la presente causa”*.

- Providencia de fecha 09/04/2025, firmada por el Ministro Alberto Joaquín Martínez Simón, mediante el cual resolvió: *“Puesto en conocimiento del proveído que antecede, el suscripto, Ministro Dr. Alberto Martínez Simón, SÍ ACEPTA integrar la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, para entender en estos autos. Conste”*.

- Providencia de fecha 08/04/2025, firmada por el Ministro Cesar Antonio Garay, refrenada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante la cual resolvió: *“En fecha ocho, del mes de abril, del año dos mil veinte y cinco, notifique al señor Ministro Cesar Antonio Garay de la Providencia que antecede y manifiesta que no puede integrar Sala Penal, de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para entender en esta causa, en estrictas y cabales observancias del Artículo 50, numerales 6) y 13), del Código Procesal Penal, por razón de haber integrado y juzgado en Fallo de Sala Constitucional (Vide: Auto*

Interlocutorio Numero 984, del 4 de julio del 2023), habiendo conexidad e identidad plena de justiciables. Conste”.

- Acta de sorteo de fecha 14/04/2025, firmada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, que copiada dice: *“En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco, estando presentes la Secretaria Judicial III Abog. Karinna Penoni y los representantes de los Actuarios Judiciales del Tribunal de Apelación en lo Penal Capital, quienes firman conmigo al pie de la presente, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 5 en concordancia con el Art. 1 inc. a) de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, se procede al sorteo del siguiente expediente para su desinsaculación: Causa: "CASACION: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO LEY N° 2523/2004 Y OTROS N° 126/2017, EE 242/2024"- Resultado del sorteo Primera Sala”.*

- Informe de la Secretaria Judicial Karinna Penoni de fecha 15/04/2025, que copiado dice: *“SEÑORES MINISTROS: informo a VV.EE., en la presente causa se hallan inhibidos los Dr. Luis María Benítez Riera, la Ministra Dra. María Carolina Llanes y el Ministros Dr. Manuel Ramírez Candia, Miembros Naturales de la Sala Penal. En el proceso de integración se procedió a pasar a los Miembros de la Sala Constitucional y Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, aceptaron entender en estos autos los Ministros Dr. Víctor Ríos y el Dr. Joaquín Martínez Simón; a la fecha se hallan agotados los Miembros integrantes de la Corte Suprema de Justicia, en consecuencia se procede a pasar estos autos a Cámara de Apelación Penal de la Capital, a los efectos de la realización del sorteo correspondiente de conformidad a lo establecido en el Art. 1 y 5 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, el listado de los Magistrados del Tribunal de Apelación, que intervienen o se hallan inhibidos en la presente causa; es la siguiente: Miembros del Tribunal Cuarta Sala en su oportunidad: - Magistrada Bibiana Benítez - Magistrado Digno Arnaldo Fleitas - Magistrada Andrea Vera. La Sala del Tribunal de Apelación mencionada más arriba quedó exceptuada del Sorteo. Es mi informe”.*

- Informe de fecha 06 de mayo de 2025, firmado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual informo: *“SEÑORES MINISTROS: Informo a VV.EE., en relación al proveído de fecha 05 de mayo de 2025, en el cual se designa al Magistrado Dr. Jesús Riera Manzoni, a fin de que el mismo acepte o no integrar la presente causa, sin embargo, el mismo se halla usufructuando sus vacaciones desde el 21 de abril hasta el día 13 de mayo del corriente año. Se adjunta copia de Resolución del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Es mi informe”.*

- Providencia de fecha 05 de mayo, firmada por el Ministro Víctor Ríos, mediante el cual resolvió: *“En atención al informe de la Actuaría y al sorteo realizado en el día 14 de*

abril del año en curso de conformidad a lo establecido en el Art. 1 y 5 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, se ha desinsaculado la Primera Sala del Tribunal de Apelación Penal Capital, en consecuencia, intégrese la Sala Penal, con el Magistrado Dr. Jesús Riera Manzoni, por la inhibición del Ministro Manuel Ramírez Candia, para entender en la presente causa”.

- Providencia de fecha 19 de mayo de 2025, dictada por el Magistrado Jesús Riera Manzoni, mediante el cual resolvió: *“En atención a las partes intervinientes del presente juicio .Y en razón de ello, INHIBOME de entender en estos autos de conformidad a las disposiciones del art. 50 inc. 11 y 13 del C.P.P., en relación al Dr. Alfredo Enrique Kronawetter Zarza, con quien he formado una amistad de larga data, hasta el día de hoy, poseyendo con él deuda de gratitud permanente por haber sido el mismo también Abogado Defensor de mi hermano Miguel Ángel María Riera Manzoni en la causa caratulada: "Miguel Ángel Riera Manzoni y Roberto Bogado Jara s/ Hechos punibles contra el Honor de las personas" que fuera tramitado en el .Juzgado Penal de Sentencias N° 1 a cargo del .Juez Efrén Girnénez, secretaría N° 9 de Ciudad del Este, y haber llevado a cabo la Acción de Inconstitucionalidad en el mismo juicio, expediente N° 1204, presentado ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de .Justicia, que definiera la situación del juicio- Y a por estos motivos se ha formado un lazo de amistad y de gratitud de éste Magistrado hacia su persona que configuran las causales 11 y 13 del art. 50 del C.P.P. arriba mencionados.- Como pruebas de estas manifestaciones ofrezco copias del expediente mencionado en posesión de mi hermano, así como las testificales de los profesores doctores Jorge Enrique Bogarin González, Rodrigo Yódice y Arturo Daniel, quienes también en esta oportunidad fueron defensores de mi hermano, así como en otras causas. Igualmente se ha dado mi inhibición en el mismo sentido en la causa “Arnaldo Jose Dure Melgarejo s/ Uso de Documentos no Auténticos” Nro. 2022/1658, “Rafael Filizzola y otros s/ Lesión de Confianza” Nro. 2012/73, y en la causa “Carlos Adolfo Arregui Romero s/ Revelación de Secretos de Servicios y otros” Nro. 6898/2023, la cual en la última causa citada ha sido confirmada por la Excma. Corte Suprema de Justicia por A.I N° 522 de fecha 14 de octubre de 2024”.*

- Providencia de fecha 27 de mayo de 2025, dictada por el Ministro Víctor Ríos, refrendada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“Vista la excusación del Magistrado Dr. Jesús María Riera, de conformidad al proceso de integración previsto en el Art. 421 del CPC, y a la Acordada N° 1323 de fecha 23 de julio de 2019, intégrese con el Magistrado Dr. Arnulfo Arias, a fin de entender en la presente causa, en reemplazo del Dr. Manuel Ramírez Candia”*

- Providencia de fecha 28 de mayo de 2025, dictada por el Magistrado Arnulfo Arias,

miembro del *Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala*, mediante el cual resolvió: “*Informe la Actuaría*”.

- Informe de la Actuaría Judicial Ana María Jiménez, mediante el cual informo: “*Informo a V.S., que he procedido a verificar el expediente obrante en el juzgado de Sentencia a cargo del Juez Juan Carlos Zarate, a los efectos de proceder a la búsqueda de la inhabilitación del Dr. Arnulfo Arias, donde puede constatar que efectivamente, el Magistrado se ha inhibido de entender en la causa principal caratulada “JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y LAVADO DE DINERO N° 126/2017”, tramitada ante este Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala, en fecha 11 de abril de 2019, habiendo aceptado integrar en su reemplazo el Dr. GUSTAVO SANTANDER, conforme a las constancias que procedo a agregar al presente informe*”.

- Providencia de fecha 28 de mayo de 2025, dictada por el Magistrado Arnulfo Arias, miembro del Tribunal de Apelación Penal, Cuarta Sala, mediante el cual resolvió: “*Con el informe que antecede, devuélvase a la Sala Penal de la Excma. Corte Suprema de Justicia*”.

- Acta de sorteo de fecha 30 de junio de 2025. Resultado del sorteo Segunda Sala.

- Providencia de fecha 20 de julio de 2025, dictada por el Ministro Víctor Ríos, refrendada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante la cual resolvió: “*En atención al sorteo realizado en fecha 30 de junio del año en curso de conformidad a lo establecido en el Art. 1 y 5 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, se ha desinsaculado la Segunda Sala del Tribunal de Apelación Penal Capital, en consecuencia, intégrese la Sala Penal, con la Magistrados Bibiana Benítez, por la inhabilitación del Ministro Manuel Ramírez Candia para entender en la presente causa.*”

- Providencia de fecha 17 de julio de 2025, dictada por Bibiana Benítez, miembro del Tribunal de Apelación Penal Segunda Sala, refrendada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni mediante la cual resolvió: “*Notando la proveyente que en la presente causa ha intervenido como Miembro del Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital, y que en la misma ha suscripto el Acuerdo y Sentencia N° 12 de fecha 05 de marzo de 2024, dándose la causal de excusación prevista en el artículo 50 inciso 6) del Código Procesal Penal " ... haber intervenido anteriormente, de cualquier modo o en otra función o en otra instancia en la misma causa ... ", en consecuencia, SE INHIBE de integrar estos autos*”.

- Providencia de fecha 30 de julio de 2025, dictada por el Ministro Víctor Ríos, refrendada por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante la cual resolvió: “*En atención a la excusación de la Magistrada Bibiana Benítez y al sorteo realizado en fecha 30 de junio del año en curso de conformidad a lo establecido en el Art. 1 y 5 de la Acordada N° 1292 de fecha 26 de diciembre de 2018, se ha desinsaculado la Segunda Sala del Tribunal de Apelación Penal Capital, en consecuencia, intégrese la Sala Penal, con la Magistrado Delia*

Vera, por la inhibición del Ministro Manuel Ramírez Candia para entender en la presente causa”.

- Nota de fecha 31 de julio de 2025, mediante la cual el Magistrado Delio Vera Navarro, acepta integrar la Corte Suprema de Justicia.

- Providencia de fecha 04 de agosto de 2025, dictada la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante la cual resolvió: *“Hágase saber a las partes la integración de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia”.*

- Acta de sorteo de preopinante de fecha 05 de agosto de 2025, resultando preopinante el Ministro Alberto Joaquín Martínez Simón.

- Por requerimiento fiscal N° 4 de fecha 14 de octubre de 2025, la Agente Fiscal Silvia González Vester, solicito respetuoso urgimiento.

- Escrito de fecha 11 de febrero de 2026, presentado por el Abg. Alfredo Enrique Kronawetter Zarza y la Abg. Natalia Soledad Molinas, representante de Justo Cárdenas, mediante el cual solicitan la resolución ficta en relación al recurso extraordinario de casación.

- A.I N° 59 de fecha 11 de marzo de 2026, dictad por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, integrada por Alberto Martínez Simón, Delio Vera Navarro y Victor Ríos, refrendado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“ 1.) RECHAZAR in limine la recusación planteada en estos autos por Justo Pastor Cárdenas Nuñez por derecho propio y bajo patrocinio del Abogado Elías Humberto Ferreira Meza, contra el pleno de la Sala Penal integrada por los Ministros Alberto Martínez Simón, Victor Ríos, y el Magistrado Delio Vera Navarro, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución; 2) ANOTAR, registrar y notificar”.*

- A Y S N° 39 de fecha 11 de marzo de 2026, dictado por la Sala Penal, integrado por Ministros Alberto Martínez Simón, Delio Vera Navarro y Victor Ríos Ojeda, refrendado por la Secretaria Judicial Karinna Penoni, mediante el cual resolvió: *“DECLARAR INADMISIBLE el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter y Federico Huttemann por la defensa técnica del Señor Justo Pastor Cárdenas Nunes, contra el Acuerdo y Sentencia N° 12, de fecha 05 de marzo de 2024 del Tribunal de Apelación, en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital”.*

- Acuerdo y Sentencia N° 77 de fecha 31 de marzo de 2026, la Sala Penal de la C.S.J. resolvió: *“DECLARAR la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter Zarza y Natalia Soledad Molinas, por la defensa técnica de Justo Pastor Cárdenas, contra el Ac. Y S. N° 39 de fecha 11 de*

marzo de 2026, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. NO HACER LUGAR a la aclaratoria solicitada por los Abogados Alfredo Enrique Kronawetter Zarza y Natalia Soledad Molinas, por la defensa técnica de JUSTO PASTOR CARDENAS, contra el Ac. Y.S. N° 39 de fecha 11 de marzo de 2026, dictado por esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución”.

ULTIMA ACTUACION:

INCIDENTE DE EJECUCIÓN EN RELACIÓN A JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ en la causa: JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ Y OTROS S/ ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y OTROS”.

- Informe del Actuario Cristian Ojeda del Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3 de fecha 24 de marzo de 2026, que dice: *“Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado S.S. no ha tenido intervención en ningún estadio procesal. QUE, por Sentencia Definitiva N° 126 de fecha 24 de febrero de 2021 dictada por el Tribunal de Sentencia Nro.5 se condenó a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, a la pena privativa de libertad de (4) cuatro años en su punto 7 se dispuso mantener las medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ impuesta por A.I.N° 638 de fecha 22 de octubre de 2020 hasta que la sentencia definitiva recaída en autos quede firme y ejecutoriada.-QUE, por Sentencia Definitiva N° 44 de fecha 30 de julio de 2020 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital se resolvió en su numeral “3) ANULAR PARCIALMEMNTE la Sentencia Definitiva N°126 de fecha 09 de abril de 2021 con respecto a la pena impuesta al acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ en el punto 6, y confirmar los demás puntos de la citada resolución; en consecuencia, ordenar el reenvío de la presente causa a fin de que otro tribunal proceda a la realización de un nuevo juicio oral y público al solo efecto la individualización de la pena a ser aplicada en la presente causa, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución”. QUE, por Sentencia Definitiva N° 404 de fecha 25 de setiembre de 2023 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, ABG. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA Y YOLANDAPORTILLO TORALES, en su punto 2 se dispuso CONDENAR al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ; a la pena privativa de libertad de SIETE (7) AÑOS, quien la deberá compurgar en la penitenciaría Nacional de Tacumbú. En su numeral 3) dispuso “MANTENER vigente las medidas impuestas que pesan sobre el condenado JUSTO*

PASTOR CARDENAS NUNES, hasta tanto quede firme la presente resolución...” –QUE, por A.I. N° 238 de fecha 22 de octubre de 2020, ha resuelto: “1) HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar en consecuencia dejar sin efecto la medida cautelar de arresto domiciliario impuesto por A.I.N° 649 de fecha 14 de agosto de 2019 que pesa sobre el procesado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES 2) ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de arrestar de la medida cautelar de arresto domiciliario por A.I.N° 649 de fecha 14 de agosto de 2019 3) NO CAMBIAR de domicilio sin previa anuencia del Tribunal de sentencia 4) DISPONER la comparecencia del acusado del 1 al 5 de cada mes a firmar el libro de comparecencia del Juzgado. 5) PROHIBICIÓN de salir del país. 6) MANTENER las mismas garantías impuestas por A.I.N°649 de fecha 14 de agosto de 2019.7) COMPARECER a la audiencia de juicio oral y público que estará fijando próximamente a ser notificado”.-QUE, el juzgado ha sido designado por sorteo de fecha 19 de marzo de 2026 para entender en la ejecución de la presente causa. QUE, el expediente físico fue recepcionado para control en secretaria el viernes 20 de los corrientes aproximadamente a las 10:30 horas, el mismo cuenta con 21 tomos y 14 cuadernillos, de los cuales uno de ellos posee también 2 tomos, previo control de rigor el mismo se encuentra en condiciones para su recepción definitiva.-QUE, de las actuaciones obrantes en autos se desprende que la sentencia condenatoria se encuentra firme para su ejecución. ES MI INFORME. CONSTE ASUNCION, 24 de Marzo de 2026”.

- A.I N° 61 de fecha 24 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3, a cargo del Juez Penal Carlos Luis Mendoza, mediante el cual resolvió: “1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNE, por la comisión del hecho punible previsto en art. 3 de la N°2523/2004, y el artículo 196 inc.1° del código Penal en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P con el art. 70 del C.P y el art. 196 inc. 1° del Código Penal. –2.- DEJAR SIN EFECTO, el A.I. N° 238 de fecha 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares decretadas en autos respecto al condenado, JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ–3- ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ, se le hará saber sus derechos conforme al Art. 12 de la Constitución Nacional, y deberá ser remitido a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de ser trasladado a la Penitenciaria que tenga espacio e infraestructura para albergar al mismo, donde pasará a guardar reclusión, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado; debiendo comunicar la fecha de su detención la Policía Nacional o la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de realizar el cómputo de la pena en virtud al Art. 296 del

Código de Ejecución Penal.- 4- NOTIFIQUESE, a las partes. – 5- REGISTRAR, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. –

- *Informe del Actuario Cristian Ojeda del Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3 de fecha 27 de marzo de 2026, que dice: “Informo a V.S. que en el expediente más arriba individualizado se han realizado las siguientes actuaciones: Que, por A.I. N°: 61 de fecha 24 de marzo de 2026, se resolvió: “RESUELVE: 1.- TENER POR RECIBIDA la presente causa en el proceso seguido al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ, por la comisión del hecho punible previsto en art. 3 de la N°2523/2004, y el artículo 196 inc.1° del código Penal en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P con el art. 70 del C.P y el art. 196 inc. 1° del Código Penal. – 2.- DEJAR SIN EFECTO, el A.I. N° 238 de fecha 22 de octubre de 2020, por lo expuesto en el exordio de la presente resolución, en consecuencia, REVOCAR las medidas cautelares decretadas en autos respecto al condenado, JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ. 3- ORDENAR LA CAPTURA NACIONAL del condenado JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ”.- Que, por Sentencia Definitiva N° 404 de fecha 25 de setiembre de 2023 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, ABG. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA Y YOLANDA PORTILLO TORALES, en su punto 2 se dispuso CONDENAR al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ; a la pena privativa de libertad de SIETE (7) AÑOS, quien la deberá cumplir en la penitenciaría Nacional de Tacumbú. En su numeral 3) dispuso “MANTENER vigente las medidas impuestas que pesan sobre el condenado JUSTO PASTOR CARDENASNUNES, hasta tanto quede firme la presente resolución”. Que, por A.I.N°1368 de fecha 03 de diciembre de 2028, se dispuso en su parte resolutive párrafo 2 “DECRETAR la prisión preventiva del imputado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, quien pasara a guardar reclusión en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú en libre comunicación y a disposición de este Juzgado o en otro establecimiento penitenciario acorde a las disponibilidad del lugar, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes”. QUE, por A.I.N°649 de fecha 14 de agosto de 2019 se dispuso LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE PRISIÓN PREVENTIVA impuesta en el marco de esta causa al procesado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, dictado por A. I. N° 1368 de fecha 03 de diciembre de 2018 y en consecuencia HACER LUGAR a la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva, debiendo los mismos cumplir con las siguientes medidas: “1) ARRESTO DOMICILIARIO que deberá cumplir en la casa y no cambiarlo*

sin autorización del Juzgado, con control permanente de la Policía Nacional. 2) LA PROHIBICIÓN de salir del país; 3) LA OBLIGACIÓN de agregar condiciones de dominio del inmueble ofrecido que deberá ser presentada en un plazo no mayor a 15 días hábiles, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere se revocarán las medidas que le fueran impuestas. 4) AUTORIZAR al Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES a asuntarse de su domicilio el día jueves 22 de agosto de 2019, en el horario comprendido de 12:00 p.m. al 20:00 horas a los efectos de someterse a estudios médicos a ser realizados en el Sanatorio Británico”. Que, por A.I. N° 238 de fecha 22 de octubre de 2020, ha resuelto: “1) HACER LUGAR a la revisión de medida cautelar en consecuencia dejar sin efecto la medida cautelar de arresto domiciliario impuesto por A.I.N° 649 de fecha 14 de agosto de 2019 que pesa sobre el procesado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES 2) ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de arresto domiciliario por A.I.N° 649 de fecha 14 de agosto de 2019...”.-Que, consta en autos la Nota de fecha 25 de marzo de 2026 remitida por la Policía Nacional Departamento de Judiciales, por el cual se informa entrega voluntaria del Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, en la oficina de Guardia del Departamento de Judiciales de la Policía Nacional en fecha 25 de marzo de 2026 en horario 12:30 horas. ES MI INFORME. CONSTEASUNCION, 27 de Marzo de 2026”.

- A.I N° 66 de fecha 27 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3, a cargo del Juez Penal Carlos Luis Mendoza, mediante el cual resolvió: “1) TENER por recibida la presente causa seguida al Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, por la comisión del hecho punible previsto en art. 3 de la N°2523/2004, y el artículo 196 inc.1° del código Penal en concordancia con el art. 29 inc. 1° del C.P con el art. 70 del C.P y el art. 196 inc. 1° del Código Penal. -2) DETERMINAR el cómputo definitivo de la pena impuesta al Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que compurgará, tendrá compurgada la pena privativa de libertad de (7) SIETE AÑOS en fecha 5 de noviembre de 2031 y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 05 de noviembre de 2027, su libertad condicional a partir del el 05 de enero de 2029, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena.-3) DISPONER que el Organismo Técnico Criminológico examine al Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, condenado y proponga: a) El establecimiento apropiado para su reclusión y/o la sección dentro del establecimiento respectivo; b) El tratamiento específico recomendable para el proceso de reinserción del condenado (psicológico, psiquiátrico, médico, estudio, trabajo, etc.), el que deberá ser remitido a esta Magistratura en el plazo máximo de 45 días.4) OFICIAR a Dirección de Establecimientos Penitenciarios, a los efectos de la notificación de la presente resolución. 5) LEVANTAR LA ORDEN DE

CAPTURA, dispuesta por A.I.N° 61 de fecha 24 de marzo de 2026, librar el oficio correspondiente a la Policía Nacional.-6) ANOTAR, registrar, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.

- *A.I N° 70 de fecha 31 de marzo de 2026, dictado por el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3, a cargo del Juez Penal Carlos Luis Mendoza, mediante el cual resolvió: “1) ACLARAR el A.I.N° 66 de fecha 27 de marzo de 2026, en lo relacionado al cómputo definitivo de la pena, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: “DETERMINAR el cómputo definitivo de la pena impuesta al Sr. JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, teniendo en cuenta el exordio de la presente resolución y en consecuencia establecer que purgará, la pena privativa de libertad de (7) SIETE AÑOS en fecha 6 de mayo de 2031 y tendrá derecho a solicitar su salida transitoria el 05 de noviembre de 2027, su libertad condicional a partir del el 05 de enero de 2029, fecha en que cumplirá las dos terceras partes de la condena”, de conformidad al Considerado de la presente resolución. 2) OFICIAR en forma electrónica a la Penitenciaría respectiva, para la notificación de la presente resolución al citado interno debiendo asentarse el cumplimiento en su registro o legajo personal obrante en la misma. 3) REGISTRAR, notificar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del art. 66 de la Ley No. 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica, aprobado por Acordada No. 1108 del 31 de agosto de 2016, emanada de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem. 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”. –*
- Dictamen N° 180 de fecha 7 de abril de 2026, la Agente Fiscal Dominica Zayas, contesto el incidente de traslado a otra penitenciaría solicitado por la defensa técnica del condenado JUSTO PASTOR CARDENAS.
- En fecha 8 de abril de 2026, el Abg. Nicolás Amarilla en representación de JUSTO PASTOR CARDENAS, desistió del incidente innominado planteado.
- Providencia de fecha 10 de abril de 2026, el Juzgado de Ejecución Penal en Delitos Económicos y Corrupción y Crimen Organizado N° 3, a cargo del Juez Penal Carlos Luis Mendoza, dictó cuanto sigue: “En atención al escrito que antecede por el ABG. NICOLAS AMARILLA con MAT. N° 73.219, en donde el mismo manifiesta textualmente “...Vengo por el presente escrito a desistir del incidente innominado de lugar de cumplimiento de condena planteada en autos, a los efectos de que el mismo sea tenido por desistido y se ordene su archivo. – En consecuencia, a fin de evitar trámites innecesarios y en atención al

estado actual de las gestiones en curso, solicito se tenga por formulado el presente desistimiento, se deje sin efecto la sustanciación del incidente planteado y se disponga el archivo del mismo...” corresponde tenerle por desistido el INCIDENTE DE FORMULAR MANIFESTACIÓN Y SOLICITAR RECLUSIÓN EN LA U.P.I.E.-

- Informe de fecha 17 de abril de 2026, firmado por el Actuario Judicial Cristian Marcelo Martin Ojeda, que dice: *“QUE, tras una verificación de autos, se desprende que la presente causa fue remitida a este Juzgado por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, ABG. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA Y YOLANDA PORTILLO TORALES. QUE, por Sentencia Definitiva N° 126 de fecha 24 de febrero de 2021 dictada por el Tribunal de Sentencia Nro.5 se condenó a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ, a la pena privativa de libertad de (4) cuatro años en su punto 7 se dispuso mantener las medidas alternativas a la prisión preventiva en relación a JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ impuesta por A.I.N° 638 de fecha 22 de octubre de 2020 hasta que la sentencia definitiva recaída en autos quede firme y ejecutoriada. QUE, por Sentencia Definitiva N° 44 de fecha 30 de julio de 2020 dictada por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Cuarta Sala de la Capital se resolvió en su numeral “3) ANULAR PARCIALMEMNTE la Sentencia Definitiva N°126 de fecha 09 de abril de 2021 con respecto a la pena impuesta al acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ en el punto 6, y confirmar los demás puntos de la citada resolución; en consecuencia, ordenar el reenvío de la presente causa a fin de que otro tribunal proceda a la realización de un nuevo juicio oral y público al solo efecto la individualización de la pena a ser aplicada en la presente causa, conforme a los términos expuestos en el considerando de la presente resolución”. QUE, por Sentencia Definitiva N° 404 de fecha 25 de setiembre de 2023 dictada por el Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, ABG. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA Y YOLANDA PORTILLO TORALES, en su punto 2 se dispuso CONDENAR al señor JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ; a la pena privativa de libertad de SIETE (7) AÑOS, quien la deberá purgar en la penitenciaría Nacional de Tacumbú. En su numeral 3) dispuso “MANTENER vigente las medidas impuestas que pesan sobre el condenado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNES, hasta tanto quede firme la presente resolución”. - QUE, por acta de sorteo de fecha 19 de marzo de 2026 fue designada esta Magistratura para entender en la ejecución de la condena con respecto al condenado, JUSTO PASTOR CÁRDENAS NUNEZ. Que, así como se menciona se ha verificado autos y no obra constancia sobre la remisión expresa y precisa con respecto al comiso, SI SE DESPRENDE DE LAS ACTUACIONES QUE CON RESPECTO AL COMISO ESTE HABRÍA QUEDADO FIRME CON ANTERIORIDAD A LA EJECUCIÓN DE LA PENA YA*

QUE SOLO FUE ANULADA la Sentencia Definitiva N°126 de fecha 09 de abril de 2021 con respecto a la pena impuesta al acusado JUSTO PASTOR CARDENAS NUNEZ en el punto 6, y se dispuso confirmar los demás puntos de la citada resolución. – Es mi informe conste. -ASUNCION, 17 de Abril de 2026”.

- *Providencia de fecha 20 de abril de 2026, dictada por el Juzgado de Ejecución Penal Carlos Luis Mendoza Peña, que resolvió: “Atento al informe del actuario y verificado su veracidad, corresponde poner a conocimiento del mismo tanto al Tribunal de Sentencia Colegiado integrado por el Abg. JUAN CARLOS ZARATE PASTOR, ABG. MARIA FERNANDA GARCIA DE ZUÑIGA Y YOLANDA PORTILLO TORALES, Actuaría Judicial Ana Orrego, para que informe a esta Magistratura si la remisión fue realizada solo con respecto a la ejecución de la pena. Así mismo al Tribunal de Sentencia N°5 integrado por el DR. MANUEL AGUIRRE RODAS, ROSSANA MALDONADO Y BLANCA GOROSTIAGA, Actuaría Judicial Laura Cristaldo, para que informe si la causa fue sorteada con respecto al comiso o se encuentra pendiente de sorteo. Librese oficio a los fines requeridos”.*
- *Informe de fecha 28 de abril de 2026, remitido por la Actuaría Judicial del Juzgado de Sentencia N° 3 Ana Josefina Orrego, que dice: “se informa que revisados los cuadernos de entrada de secretaria y sistema informático la presente causa ya no se encuentra materialmente en la secretaria a mi cargo, y apelando a la memoria había sido recepcionada ante este Tribunal de Sentencia a los efectos del juicio de la penal”.*
- *Informe de fecha 28 de abril de 2026, remitido por la Actuaría Judicial del Juzgado de Sentencia N° 5 Evert Ojeda Moran, que dice: “revisados los cuadernos de entrada en secretaria y sistema informático de este Juzgado, se constato que dicha causa penal no corresponde a este Juzgado, si bien es cierto, la número del juzgado corresponde a este órgano jurisdiccional, no es menos cierto, que conforme Acordada N° 1784 de fecha 19 de febrero de 2025, se ha procedido a una nueva numeración de los Juzgados de Sentencia de la Capital, por lo que resulta que el Magistrado Manuel Aguirre Rodas actualmente se encuentra a cargo del Juzgado N° 20, motivo por el cual no se puede dar curso a lo solicitado”.*
- *Informe de fecha 28 de abril de 2026, remitido por la Actuaría Judicial del Juzgado de Sentencia N° 20 Laura Cristaldo, que dice: “cumpló en informar que el referido expediente según cuadernos de secretaria no obra actualmente en este juzgado”.*

Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.

Actualizado en fecha 15/06/2026